

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ordinario Laboral

Ejecutante: Adonay Efrén Perea Perea

Ejecutado: H.H. Construcciones S.A. y otros

Rad. 73168-31-03-001-2022-00098-00

El trece (13) de septiembre de 2022, la parte actora allegó constancia de notificación personal del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, la que fue remitida a sus direcciones electrónicas el nueve (09) de septiembre de 2022, en la que se adjuntó el libelo demandatorio y sus anexos, con acuse de recibo y constancia de lectura del mensaje de la misma fecha, conforme lo certifica el servicio de confirmación de recepción de correos electrónicos e-entrega.

Por lo anterior y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se **TIENE POR NOTIFICADA** personalmente a los demandados H.H. CONSTRUCCIONES, INGECON S.A., SOCIEDAD AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA F.G. S.A., el día trece (13) de septiembre de 2022, con término de traslado a partir del catorce (14) de septiembre de 2022.

Por lo anterior y como quiera que el proceso ingresó al despacho el quince (15) de septiembre de 2022, y de contera no han corrido en su entereza los términos del traslado otorgados en auto admisorio del treinta (30) de agosto de 2022, retornen las diligencias a secretaría a efectos de que se dé continuidad a los mismos atendiendo expresamente a lo contenido en el inciso sexto del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por analogía conforme reza el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, norma anterior que reseña:

“Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición.

Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase."

Así las cosas, realícese el conteo a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

De otro lado, en lo que respecta al demandado JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ, si bien la notificación se efectuó en debida forma, cumpliendo el rito exigido en la Ley 2213 de 2022, nótese que la misma se intentó a la dirección juancamilo.silva@gmail.com, empero, como milita a folio 52 del archivo 002 del expediente digital, el certificado de matrícula de persona natural, junto con dicha dirección, también reseña el correo juancamilosilva@gmail.com, entonces, como quiera que se buscar garantizar la concurrencia del demandado, el derecho de defensa y contradicción que a este le asiste, para tener a aquel demandado como debidamente notificado, la misma también deberá intentarse en la última dirección anotada.

Realizado lo anterior y de obrar prueba de la remisión del auto admisorio, demanda y anexos, pero sobre todo, existir certeza de la recepción del mensaje por el destinatario aludido, por secretaría contrólese el término de traslado de aquel.

Una vez surtido todo lo anterior, retornen las diligencias para dar continuidad a la etapa procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 22-Septiembre/2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>110</u> Feriado. _____ Secretaría <u>[Signature]</u>
--